



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Resolución de contrato
Radicado	2021-00153
Tema	Inadmite

De conformidad con el memorial que antecede, por medio del cual se subsanan requisitos, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, considera el Despacho que se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona. (Art. 90 del C.G.P.):

1. Deberá aclarar el hecho tercero, indicando la fecha en que se celebró el contrato sobre el cual pretende la resolución.
2. Aclarará la pretensión tercera indicando la razón por la cual solicita se condene al demandado al reconocimiento y pago de las infracciones y multa desde el 10 de marzo de 2010, cuando en la pretensión primera se señala como fecha del contrato el 10 de marzo de 2018, debiéndose realizar las adecuaciones a que haya lugar.
3. Informará con suficiencia la forma en que la parte demandante ha dado cumplimiento de cada una de sus obligaciones dentro del contrato de compraventa de vehículo, discriminando las condiciones de tiempo, modo y lugar de dicho cumplimiento, allegado para ello las pruebas que pretenda hacer valer.
4. Ampliará los hechos de la demanda indicando cuánto dinero alcanzó a pagar el demandado, pues en uno de los hechos aduce que no pagó más, más no indica cuánto dinero alcanzó a pagar.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, deberá realizar el respectivo juramento estimatorio, **discriminando cada uno de sus conceptos**.
5. Allegará las constancias de los pagos efectuados por la parte demandada.
6. Teniendo en cuenta que la competencia radica en el lugar de cumplimiento de la obligación, deberá indicar donde se encuentra inscrito el vehículo objeto del contrato.

7. En tal sentido, allegará copia del historial del vehículo objeto del contrato con una fecha de expedición inferior a un mes.

8. Deberá indicar qué acciones ha desplegado para dar con el paradero del demandado (búsqueda en el ADRES, RUES y demás).

9. Deberá adecuar la demanda y/o el poder de cara al tipo de proceso que pretende instaurar, pues se observa que aduce en el libelo de demanda que se trata de una resolución de contrato de promesa de compraventa, mientras que el poder otorgado fue para adelantar un proceso de restitución de tenencia.

10. Procederá a indicar en los hechos de la demanda de forma clara, la razón por la cual en el contrato de compraventa presentado aparece como vendedor el señor ALEJANDRO PARRA CASTRO.

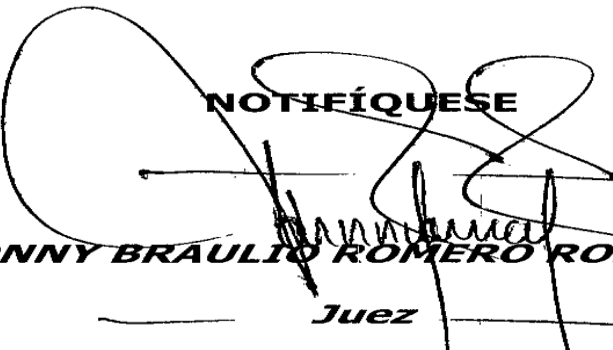
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 el cual señala que:

"...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."

Así las cosas, deberá allegar un nuevo poder, el cual contenga la dirección electrónica donde el apoderado del demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado.

12. De conformidad con los anteriores numerales realizara las adecuaciones a que haya lugar en los hechos y las pretensiones de la demanda, allegando un nuevo escrito y un nuevo poder.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez